**RESOLUCION N° 036/20**

**VISTOS**

Que con fecha 05 de Diciembre de 2019, .................. interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que .................. otorgue cobertura al siniestro por robo de autopartes, ocurrido el 02 de Agosto de 2018 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje .................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N°...................

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, .................. con fecha 13 de Febrero de 2020 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 17 de Febrero de 2020 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las mismas que sustentaron sus posiciones respecto a la reclamación presentada, y luego absolvieron las diversas preguntas formuladas por este colegiado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado pueda analizar el caso y pronunciarse respecto al mismo.

Que la reclamante, .................., solicita que .................. proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo de Placa de Rodaje .................. por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 02 de Agosto de 2018 el vehículo asegurado sufrió un robo de autopartes, en horas de la noche en el Distrito de Surquillo, para lo cual .................., conductor del vehículo, comunicó a la comisaría del sector y a ................... 2) Que, con fecha 13 de Agosto, la aseguradora solicitó las Conclusiones Fiscales de la investigación sobre el siniestro. 3) Que, con fecha 20 de Agosto de 2018, la aseguradora requiere las conclusiones fiscales y que regrese la unidad al taller del concesionario .................. para revisión de un perito externo. 4) Que, con fecha 22 de Agosto de 2018, la asegurada respondió que la Fiscalía recién empezaría a evaluar la denuncia y que el taller concesionario indicó que no era posible retomar el vehículo pues ya se había declarado pérdida total por ................... 5) Que, con fecha 22 de Octubre de 2018, la aseguradora remite una comunicación donde manifiesta el primer rechazo del siniestro por no haber cumplido con entregarle las conclusiones fiscales y pasar la inspección solicitada. 6) Que, ante el rechazo del siniestro, la asegurada interpuso reclamo ante la DEFASEG, siendo que en la audiencia se acordó que debía adjuntarse las conclusiones fiscales y que pase la inspección por parte del perito externo de la compañía. 7) Que, con fecha 08 de Mayo de 2019, entregó las conclusiones fiscales a la aseguradora, y le indicó correo y celular para que en un plazo máximo de 05 días cumplan con comunicarse a fin de coordinar la inspección del vehículo. Que, con fecha 03 de Julio de 2019, se coordinó la inspección para el 04 de Julio de 2019, siendo que con fecha 07 de Agosto de 2019, presento queja ante la Compañía, puesto que habiendo transcurrido más de 30 días desde la fecha de la inspección acordada, no había una respuesta sobre la atención del siniestro. 8) Que, con fecha 12 de Agosto de 2019 recibió una comunicación de la aseguradora donde contestaban que el siniestro seguía en evaluación, sin mencionar que con fecha 21 de Enero de 2019 la aseguradora ya había interpuesto una denuncia en contra de la asegurada por estafa en grado de tentativa ante la primera fiscalía provincial penal de San isidro. 9) Que, con fecha 17 de Setiembre de 2019, la aseguradora comunicó el rechazo del siniestro, amparándose en el artículo 26° de las Condiciones Generales de la Póliza, por estar inmersa en una solicitud de cobertura fraudulenta. 10) Que, adicionalmente, la asegurada indica que se debe aplicar el “Siniestro Consentido”, dado que la compañía no contestó sobre el siniestro, hasta después de vencido el plazo de ley para tal efecto.

Que, por su parte, .................. solicitó que la DEFASEG no se pronuncie sobre el presente caso, en razón de que con fecha 02 de Setiembre de 2019, la aseguradora solicitó a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada – Equipo Cuarto, que ampliara la investigación seguida contra la señora Vargas, por presunta estafa en agravio de .................., así como la acumulación de investigaciones que estaba a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San isidro, respecto a la denuncia que la aseguradora formuló el día 21 de Enero de 2019, contra la asegurada. Estas investigaciones penales se llevaban a cabo porque existían hechos que evidenciarían que la asegurada estaría cometiendo actos fraudulentos contra .................., mediante una reclamación fraudulenta. Que, paralelamente a esto, con fecha 24 de Octubre de 2019, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San isidro, emitió la Disposición N° 01 – Disposición Fiscal de Apertura de Investigación Preliminar, ordenando que se lleven a cabo diversas diligencias a fin de determinar la comisión del hecho denunciado contra ...................

**Considerando:**

**Primero:** Que, conforme a su Reglamento, laDEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” y “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en las pólizas.

**Segundo:** Asimismo, de acuerdo a su Reglamento, la DEFASEG sólo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia, cuantía y oportunidad.

**Tercero:** Que, en el presente caso es de aplicación el Artículo 11° del Reglamento de la Defensoría del Asegurado (<http://www.defaseg.com.pe/reglamento.html>), que expresa lo siguiente:

*“11.- Sometimiento Voluntario*

*El usuario de Seguro recurre en forma voluntaria a la Defensoría. La presentación de un reclamo en esta vía, no limita su derecho a recurrir posteriormente ante el órgano administrativo o jurisdiccional que considere pertinente;* ***sin embargo, si la materia controvertida está siendo conocida por otra instancia a iniciativa de cualquiera de las partes o de oficio, sea esta una instancia administrativa, judicial, conciliatoria, arbitral o del Ministerio Público******antes de que la Defensoría emita su decisión, esta se abstendrá de decidir y archivará definitivamente el caso****, salvo que la parte que accionó en otra vía, acredite haberse desistido de su reclamo ante dichas instancias”.* (el resaltado y subrayado es nuestro).

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta DEFENSORÍA DEL ASEGURADO, concluye su apreciación razonada y conjunta y

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la reclamación interpuesta por.................. contra ..................**,** debiendo procederse al archivamiento del presente caso.

Lima, 08 de junio de 2020

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en la parte final del presente documento.***

Marco Antonio Ortega Piana María Eugenia Valdez Fernández Baca

Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal